

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1090-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de emprendimiento juvenil.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas. Juventud y Deporte.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Manuel Alejandro Cota Cárdenas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	12 de noviembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de noviembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Comisiones Unidas de Economía, Comercio y Competitividad y, de Juventud.

### II.- SINOPSIS

Considerar dentro de los grupos prioritarios a las y los jóvenes emprendedores. Fijar la prioridad de proyectos juveniles. Presentar a la persona titular del Ejecutivo federal, al inicio del sexenio, un programa que contenga el plan de apoyo al emprendimiento de la juventud, con el objeto de impulsar el desarrollo de la capacidad emprendedora, mejorando el acceso a la asistencia técnica e infraestructura necesaria, opciones de capitalización, financiamiento y apoyo a la apertura de mercados de comercialización, para la juventud. Precisar que, a través del Programa Nacional de Juventud, gestionar y suscribir convenios de colaboración y coordinación con entes públicos,

organismos no gubernamentales nacionales e internacionales, a fin de que las y los jóvenes emprendedores se alleguen de mecanismos de crédito y financiamiento con tasas de interés preferenciales; así mismo, para para generar estímulos fiscales en apoyo a la juventud.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el último párrafo del artículo 25 respecto de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener, respecto de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

#### V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL</b>
<b>Artículo 7.-</b> La Secretaría diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Se <b>reforman</b> los artículos 7, 10 y 11 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:



acceso al financiamiento a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

**Artículo 10.- ...**

**I. a la IX. ...**

**X.** Fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de *los* pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a nivel regional, estatal y municipal.

...

**Artículo 11.- ...**

**I. ...**

**II.** Fomento para la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores;

**III. a la VIII. ...**

...

Artículo 7.- La Secretaría diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, **considerando dentro de los grupos prioritarios a las y los jóvenes emprendedores.**

Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:

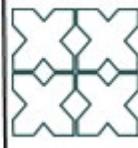
**I. a IX....**

**X.** Fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de **las y los jóvenes, los** pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a nivel regional, estatal y municipal.

Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:

**I.-...**

**II.** Fomento para la constitución de **fondos públicos**, incubadoras de empresas y formación de



	<p>emprendedores; dando prioridad a proyectos juveniles.</p>
<b>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</b>	<p><b>ARTICULO SEGUNDO</b> . Se adicionan la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 3 y la fracción XVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 4; ambas de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p>
<b>Artículo 3. ...</b>	<p>Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:</p>
<b>I. a la III. ...</b>	<p>I. a III....</p>
<b>No tiene correlativo</b>	<p><b>IV. Presentar a la persona titular del Ejecutivo federal, al inicio del sexenio, un programa que contenga el plan de apoyo al emprendimiento de la juventud, con el objeto de impulsar el desarrollo de la capacidad emprendedora, mejorando el acceso a la asistencia técnica e infraestructura necesaria, opciones de capitalización, financiamiento y apoyo a la apertura de mercados de comercialización, para la juventud.</b></p>
<b>IV. Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;</b>	
<b>V. a la VII. ...</b>	
<b>Artículo 4. ...</b>	<b>V. a VIII...</b>

**I. a la XV. ...**

**No tiene correlativo**

**XVI.** Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

**No tiene correlativo**

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a XV.- ...**

**XVI.- A través del Programa Nacional de Juventud, gestionar y suscribir convenios de colaboración y coordinación con entes públicos, organismos no gubernamentales nacionales e internacionales, a fin de que las y los jóvenes emprendedores se alleguen de mecanismos de crédito y financiamiento con tasas de interés preferenciales; así mismo, para para generar estímulos fiscales en apoyo a la juventud.**

**XVII.- Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios**

#### **TRANSITORIO.**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.